

Reporte Legal
Reforma parcial de la Ley Contra Ilícitos Cambiarios

El pasado **28 de diciembre de 2007** en **G.O. Extraordinaria Nro. 5.867** fue publicada la reforma parcial de la mencionada ley, que presenta modificaciones e inclusiones.

Nuevas disposiciones:

- A partir de la entrada en vigencia de la nueva normativa, las personas naturales o jurídicas que ofrezcan, anuncien, divulguen de forma escrita, audiovisual, radioeléctrica, informática o por cualquier otro medio, información financiera o bursátil sobre las cotizaciones de divisas diferentes al valor oficial; serán sancionadas con una multa de mil Unidades Tributarias (**1.000 UT**) y del doble para los casos de reincidencia.
- Todos los establecimientos que comercialicen bienes y servicios que se hayan adquiridos con divisas autorizadas por CADIVI, deberán exhibir un anuncio visible al público indicando cuales de los bienes y servicios ofertados en ese comercio, fueron adquiridos con divisas autorizadas por CADIVI. El incumplimiento acarreará multa de **500 UT**, y en caso de reincidencia, la multa será de **1.000 UT**.
El cumplimiento será verificado por el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y el Usuario (INDECU), el cual podrá auxiliarse de la Contraloría Social de los Consejos Comunales u otras organizaciones sociales.

Modificación de disposiciones preexistentes:

- Se indica de forma expresa que la compra y venta de divisas por cualquier monto es competencia exclusiva del Banco Central de Venezuela (BCV), a través de los operadores cambiarios autorizados. Quien contravenga esta normativa está cometiendo un ilícito cambiario y será sancionado con multa del doble del monto de la operación o su equivalente en bolívares.
Así mismo se establece que quien en una o varias operaciones en un mismo año calendario, sin intervención del BCV, compre, venda o de cualquier modo ofrezca, enajene, transfiera o reciba divisas entre un monto de diez mil dólares (**US\$ 10.000,00**) hasta veinte mil dólares (**US\$ 20.000,00**) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra divisa, será sancionado con multa del doble del monto de la operación o su equivalente en bolívares. Y cuando en la situación anterior las operaciones sobrepasen los US\$ 20.000,00 o su equivalente en otra divisa, la pena será de prisión de dos a seis años y multa equivalente en bolívares al doble del monto de la operación.
Sin perjuicio de la obligación de reintegro o venta de las divisas ante el BCV, según el ordenamiento jurídico aplicable.
Se exceptúan las operaciones en títulos valores.
- Se suprime la pena de prisión a las personas que destinen las divisas obtenidas lícitamente para fines distintos a los que motivaron su solicitud, sin embargo, dicho ilícito sigue siendo penalizado con multa del doble del equivalente en bolívares de la operación cambiaria.
Igualmente se aclara que la autorización de divisas otorgadas a personas naturales o jurídicas por cualquier medio es intransferible, por lo tanto se considera ilícito toda desviación o utilización de las divisas por personas distintas a las autorizadas. Los que incurrieren en dicho ilícito, serán sancionados con una multa correspondiente al doble del equivalente en bolívares a la operación o actividad cambiaria realizada.

- Quien declare las exportaciones de bienes o servicios (aquellas que superen los US\$ 10.000,00) fuera del plazo de 15 días hábiles que establece la Ley (art.7) será sancionado con el equivalente en bolívares del monto de la respectiva operación o actividad.
Si la declaración se presenta una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio (esto quiere decir que el exportador no había presentado declaración o la misma tenía datos falsos o inexactos), se aplicará una multa del doble al equivalente en bolívares del monto de la respectiva operación o actividad.
En casos de no declaración en la oportunidad correspondiente y cuyo origen no puede ser demostrado como lícito, la autoridad sancionatoria en materia cambiaria podrá aplicar retención preventiva de las divisas.
Los interesados tendrán un lapso de 30 días continuos para probar el origen de los fondos, igualmente podrán ejercer todos los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Se amplían los auxiliares en la administración de justicia a los fines previstos en esta Ley, incluyendo a los siguientes:
 - Servicio Nacional de Contratistas, el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y el Usuario (INDECU)
 - Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX)
 - Autoridad Administrativa en materia cambiaria (CADIVI)
 - Autoridad Administrativa Sancionatoria en Materia Cambiaria (Dirección General de Inspección y Fiscalización)

Autoridad Administrativa Sancionatoria:

Se determina que a los efectos de esta ley las potestades sancionatorias están a cargo de la **Dirección General de Inspección y Fiscalización del Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Finanzas**, y será obligación de todos los organismos públicos y privados colaborar con esta autoridad a los fines establecidos en la Ley.

En los casos que existieran elementos que supongan la comisión de algún ilícito cambiario sancionado con pena restrictiva de libertad, esa Dirección General de Inspección y Fiscalización deberá enviar copia certificada del expediente al Ministerio Público, a fin de iniciar el respectivo procedimiento conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

Vigencia:

30 días siguientes después de su publicación en G.O., **27 de enero de 2008.**

Francisco A. Rey Silva
Dirección de Análisis e Información
www.venamcham.org
frey@venamcham.org